

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 24 de julio de 2020, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HÁBILES: 17, 21, 22, 23, y 24 de julio de 2020.
INHÁBILES: 18, 19, y 20 de julio de 2020.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 29 de julio de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Tebaida Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	AMPARO MONTOYA DE SAAVEDRA
DEMANDADOS:	RUBY RAMÍREZ DE RUÍZ y OTROS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00068-00

Mediante auto del 15 de julio del cursante año, el Juzgado otorgó al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias del escrito de la demanda, como se dejó indicado en el auto de precedencia.

Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora presenta escrito de corrección de la demanda; el que una vez revisado se observa, que si bien se aportó dictamen pericial persisten las falencias contenidas en el artículo 226 del C.G.P., a saber:

Inciso cuarto,

"El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito." (Subraya del juzgado)

Y en los numerales:

- 4).- no se informa la lista de publicaciones,
- 5).- no se aporta la lista de los casos en que fue designado como perito, determinando el juzgado, el nombre de las partes y sus apoderados, y la materia sobre la cual versó el dictamen,

Adicionalmente, si bien al final del dictamen se plasma como fecha el 21 de julio de 2020; en renglones arriba se manifiesta:"(...) Los datos de los puntos, las coordenadas, las distancias,

las colindancias y la cabida fueron tomadas del levantamiento planimétrico del día 15 de noviembre de 2018.”

Por otra parte, se aporta nuevo poder incluyendo como demandada a la señora RUBY RAMÍREZ DE RUÍZ; sin embargo, no se adecuo el escrito de demanda, en la cual, en los acápite de hechos, pretensiones y pruebas, se cita a la señora RUBY RAMIREZ RUÍZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que el actor haya subsanado las falencias de la demanda con suficiencia y habiéndose ya otorgado oportunidad para ello, habrá lugar a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose. Cumplido lo anterior se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la demanda interpuesta por AMPARO MONTOYA DE SAAVEDRA, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76b7df4a4c6a6e634f7b213b32ca641a0641868d3e009a89a41438b9f107
b1c9**

Documento generado en 29/07/2020 12:01:31 p.m.

